



SELLO CUARTO, DIEZ MAREJEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTIENTOS.

Juan Masfil que en la cubierta de dicho pozo y diez palmas de pared en un muro donde esta sacabierta, todo lo qual a alla do estar bien escuadrado y trazaado con sus puertas nuevas, y que con que la casa no esta ni trazaada, tiene la obra bastante para ello en la sierra de Juan Masfil, y repodra en dos dias fazer el arreglo; y entendido por la Ciudad = Acordo que por el Sr. Juan de Haro pasado a Sorreanozim, repaguen a el Sr. Andres Duran quarenta L. de lo mas que le dio de proprio por el Sr. Jurado Pedro Villanueva depositario en buxua deste Acuerdo y mizmo tomando razon el Contador =

franqueza

Acordamiento de D. Juan Pandoual preu. desta Ciudad, en que se aplica se le conceda franqueza del impuesto de seda para noventa y siete libras y ochenta onzas. Totante que procedio en el año pasado de noventa y nueve de la cosecha de las Capellanias y arremiendo a despachar fuera, y la Ciudad ha men de losidos = Concedio por lo que el Sr. la d. a franqueza =

Piso de Muralla

Acordamiento de Martin Mexino Vecino desta Ciudad en que sup. se le conceda un pedazo de muro de Muralla a la paragona de San Juan linde Casas de Francisco Marco, y Balbise, que afronta con la casa que llaman de la Serateja y haze esquina al orno della, para abzar una casa con el trabajo men de Seno que paroziere convenientemente, de que otorgara escritura con las calidades prevenidas por la Ciudad, quien ha men de lo oide, lo comete a Señor D. Luis Salas para que se reconza d. nro que se pide y infirme =

Quel de abastec para de Montegudo

Apertizion de Simas Sanchez diputado del lugar de Monte agudo Jurisdiccion desta Ciudad, en que dice ha ver llegado a unoniztia que el abastecedor de carne de dicho lugar y m. de se a matar y vender en lugar de m. de Cabrayosa, ben diendo las carnes anuenen quartos, y las asadura a seis, de unido ser a los prezios que se venden en esta Ciudad; que el Sr. Contador que pua en d. lugar como si aya persona que se pua, faltas

